

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 09 de septiembre de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, la demanda de sucesión intestada presentada por la abogada NAIBETH NELEIDIS ARTEAGA ARTEAGA, como apoderada judicial de los señores JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA, GERMAN VILLALOBOS DORIA y NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA, la cual está pendiente de apertura, inadmisión o rechazo. Provea.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA C.C.N°6.859.525
GERMAN VILLALOBOS DORIA C.C.N°73.086.473
NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA C.C.N°34964.121
CAUSANTE: JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ C.C.N°6.573.274
MARIA DIONISIA DORIA PETRO C.C.N°25.755.576
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2022-00194-00

VISTOS:

En demanda que antecede, los interesados, señores JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA, GERMAN VILLALOBOS DORIA y NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA, todos en calidad de herederos de los finados JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO a través de apoderada judicial doctora NAIBETH NELEIDIS ARTEAGA ARTEAGA, solicita la apertura de la sucesión intestada de los finados JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO.

CONSIDERACIONES:

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad. Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P. Y los establecidos en el decreto 806 de 2020.

Que los causantes JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO, fallecieron, el primero el día 03 de octubre de 2000 y la segunda el día 21 de marzo de 2014 en el municipio de San Pelayo, Córdoba, según consta en el certificado de defunción aportado.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad de heredero, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otro heredero conocido se ordena su notificación personal.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO, fallecieron, el primero el día 03 de octubre de 2000 y la segunda el día 21 de marzo de 2014 en el municipio de San Pelayo, Córdoba, en la ciudad de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de los causantes JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO, en calidad de hijos en transmisión, a los señores JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA, GERMAN VILLALOBOS DORIA y NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

TERCERO: Notificar personalmente el presente Proceso Liquidatorio (Sucesión Intestada), para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, al señor HERNANDO VILLALOBOS DORIA.

CUARTO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del señor JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ (Q.E.P.D.) y MARIA DIONISIA DORIA PETRO (Q.E.P.D), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley del 2213, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

SEXTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

SEPTIMO: Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-28333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con EL artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOVENO: Reconózcase a la abogada NAIBETH NELEIDIS ARTEAGA ARTEAGA, como apoderada judicial de los señores JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA, GERMAN VILLALOBOS DORIA y NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
228864fda865690fc3efa4a72897b32bf5fc64d59d70e61266b281fb5b67d23a
Documento firmado electrónicamente en 09-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>